

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO CUSCO 2018 integrado por: C & CASELCOM S.R.L., ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L., LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. y PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA seguida por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A. por literales b), i) y j) del numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección CP/13-2018-ELSE de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PÉRDIDAS. Entidad: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.
ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L.
C & CASELCOM S.R.L.
LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4573/2018.TCE

Jesús María, once de setiembre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A** contra las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744)**, **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744)**, **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018** por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato y haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del **CONCURSO PUBLICO N° 13-2018-ELSE-1**, convocada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A**, para la “Contratación del servicio de seguimiento y control de pérdidas” consistente en:

LITERAL B): INCUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Escrito s/n del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad informó lo siguiente:

“(…)

III. DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO.-

2.4 En fecha 28.03.2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° CP-013-2018-ELSE al CONSORCIO CUSCO 2018, habiendo quedado consentido en fecha 11.04.2016 y publicada dicho consentimiento en la página del SEACE, el 12.04.2018.

(…)

2.6 Por lo tanto, el plazo máximo con que contaba el Consorcio, para la presentación de documento para la suscripción del contrato, era el 24.04.2018.

2.7 Mediante documento S/N, ingresado en fecha 25.04.2018 (fuera del plazo legal con que contaba), el Consorcio presentó a ELSE los requisitos exigidos en las Bases para la suscripción del Contrato, por lo que no fue posible concretar la suscripción del contrato entre ELSE y el Consorcio.

(…)

2.9 Por su efecto el Consorcio, perdió automáticamente la Buena Pro.

2.10 Por lo que ELSE notificó la pérdida de la Buena Pro al Consorcio, mediante documento N° A-308-2018, recepcionado por el apoderado común del Consorcio en fecha 26.04.2018.

(…)

2.12. No habiendo otra oferta válida, el Comité de Selección, mediante acta de fecha 21.05.2018, declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público CP-013-2018-ELSE.

(…)” (Sic)

LITERALES I) Y J): PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA A LAS ENTIDADES, AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO O AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), Y PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS A LAS ENTIDADES, AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO O AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), RESPECTIVAMENTE.

N°	Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta	Se sustenta en:
	Certificado de trabajo del 30 de julio de 2016, supuestamente suscrito por la señora Mónica Luz Sanchez Jauregui, Gerente de	Carta C.G.G. N° 064-2018 del 20 de abril de 2018, mediante la cual el señor Victor H. Sánchez Sillau, Gerente general de MALCOM S.A.

1	Administración y Finanzas de MALCOM S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a favor del señor Leonidas Janqui Esquivel, por haberse desempeñado como Coordinador de servicios Cusco, realizando los trabajos: • Contratación de medidores de energía. • Detección de hurtos de energía. • Cambio de medidores defectuosos. Para el contrato con ELECTRO SUR ESTE S.A.A. durante el periodo comprendido desde el 24.01.2016 hasta el 26.07.2016.	CONTRATISTAS GENERALES señaló lo siguiente: <i>“(…) Por medio de la presente pasamos a informar que el Sr. Leonidas Janqui Esquivel, efectivamente laboró con nosotros en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2016 y se le cesó el 06 de julio de 2016; sin embargo, el certificado que nos adjuntan ha sido adulterado puesto que, el Sr. Leonidas Janqui sólo prestó servicios en la actividad de Contratación. Debemos precisar que, siendo nuestra empresa un Organismo de Inspección acreditado por INACAL, no podemos brindar los otros servicios ahí mencionados que son de la exclusiva responsabilidad del Concesionario y, por tanto, prohibido de ser ejecutado por un Organismo de Inspección Acreditado, (…).</i> <i>De otro lado, debemos precisar que nuestra empresa, en los últimos 15 años, sólo se dedica a prestar exclusivamente, servicios de Contratación de Medidores de Energía Eléctrica.</i> <i>(…)”. (SIC)</i>
N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados	Se sustenta en:
2	Certificado del 7 de setiembre de 2015, supuestamente suscrito por el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, a favor del señor Walter Rolando La Villa Alvarez, por haberse desempeñado como Supervisor en los siguientes servicios: • Intervención puntual en clientes comunes. • Intervención masiva en clientes comunes. • Instalación de equipos analizadores de redes en SED.	Carta S/N del 24 de julio de 2018, mediante la cual el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, informó lo siguiente: <i>“(…) 01. Con respecto al Certificado del Ing° Walter Rolando La Villa Alvarez referido a “LECTURA DE MEDIDORES, REPARTO DE RECIBOS, CORTES Y RECONEXIONES, ISNTALCIONES NUEVAS SANEAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS ACOMETIDAS, señaló al respecto que dicho profesional si laboro en mi representada; pero aclarando que la</i>

	• Medición de parámetros eléctricos en SED. • Inventario de clientes por SED. • Desconexión de suministros por vulneración de condiciones y/o riesgo eléctrico. • Inspección de banco de medidores. • Normalización de sistema de medición monofásicos y trifásicos. • Detección de hurtos de energía. • Elaboración de balance de energía por SED. Los servicios prestados fueron realizados en el periodo comprendido del 01.03.2015 hasta el 07.09.2015 en el ámbito de las sedes de Cusco, Madre de Dios y Apurímac.	<i>firma que aparece en el Certificado NO CORRESPONDE A MI PERSONA.</i> 02. <i>Con respecto al Certificado del Ing° Walter Rolando La Villa Alvarez "Intervención puntual de clientes comunes, instalación de equipos analizadores de redes SED" Debo, indicar que dicho Ingeniero efectivamente laboro en mi representada, pero la firma del Certificado NO CORRESPONDE A MI PERSONA. (...)" (SIC)</i>
3	Certificado del 1 de marzo de 2015, supuestamente suscrito por el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, a favor del señor Walter Rolando La Villa Alvarez, por haberse desempeñado como Supervisor en los siguientes servicios: • Lectura de medidores. • Reparto de recibos de energía eléctrica. • Cortes y reconexiones. • Instalaciones nuevas. • Saneamiento de instalaciones eléctricas. Los servicios mencionados han sido prestados, en el periodo comprendido del 01.08.2013 al 28.02.2015 en el ámbito de la sede de Valle Sagrado.	

N°	Documentos supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
4	Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 22 de marzo de 2018, suscrito por el señor Walter Rolando La Villa Álvarez, en el cual consta la legalización de su firma, realizada en Wanchaq – Cusco por el Notario Público Rodolfo Oros Carrasco del 27 de marzo de 2018.	En dicho documento el señor Walter Rolando La Villa Álvarez declaró como experiencia aquella que ha sido acreditada con los documentos detallados en los numerales 1 y 2 del presente decreto, los cuales están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios de que el Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 22 de marzo de 2018 contendría información inexacta.
5	Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 24 de marzo de 2018, suscrito por el señor Leonidas Janqui Esquivel, en el cual consta la legalización de su firma, realizada en Santiago – Cusco por la Notaria Pública Lisbeth Holgado Noa de Caceres del 24 de marzo de 2018.	En dicho documento el señor Leonidas Janqui Esquivel declaró como experiencia aquella que ha sido acreditada con el documento detallado en el numeral 3 del presente decreto, el cual está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios de que el Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 24 de marzo de 2018 contendría información inexacta.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores** se encuentran tipificados en los literales **b), i) y j)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal b)**, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma

precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744), ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280), LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del

OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

*Firma el presente decreto la abogada Patricia Prialé Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante **Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020**, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero con registro N° 20660, que adjunta el escrito S/N del 16 de noviembre de 2018, presentado el 22 de noviembre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A** puso en conocimiento que las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744)**, **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018**, habrían incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato y presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco del

CONCURSO PUBLICO N° 13-2018-ELSE-1 para la “Contratación del servicio de seguimiento y control de pérdidas”, originando con ello el presente expediente.

- **Respecto de la infracción referida a incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría se advierte que obra el escrito S/N del 16 de noviembre de 2018 mediante el cual la Entidad informa que los integrantes del CONSORCIO CUSCO 2018, no presentaron los requisitos exigidos dentro del plazo legal con el que contaban para suscribir el contrato, incurriendo en la infracción objeto de análisis.

- **Respecto de la infracción referida a presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y la infracción referida a presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, tipificadas en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Escrito S/N del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad, concluyó que las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744)**, **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018** habrían incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.
- ii. Carta S/N del 24 de julio de 2018, mediante la cual el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, dio respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta AL-1311.2018 del 16 de abril de 2018.
- iii. Carta C.G.G. N° 064-2018 del 20 de abril de 2018, mediante la cual el señor Víctor H. Sánchez Sillau, Gerente general de MALCOM S.A. CONTRATISTAS GENERALES, dio respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta AL-1316.2018 del 16 de abril de 2018.
- iv. Documento presuntamente falso o adulterado y/o con información inexacta consistente en:

1. Certificado de trabajo del 30 de julio de 2016, supuestamente suscrito por la señora Mónica Luz Sanchez Jauregui, Gerente de Administración y Finanzas de MALCOM S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a favor del señor Leonidas Janqui Esquivel, por haberse desempeñado como Coordinador de servicios Cusco, realizando los trabajos:
 - Contratación de medidores de energía.
 - Detección de hurtos de energía.
 - Cambio de medidores defectuosos.

Para el contrato con ELECTRO SUR ESTE S.A.A. durante el periodo comprendido desde el 24.01.2016 hasta el 26.07.2016.

v. Documentos presuntamente falsos o adulterados consistente en:

2. Certificado del 7 de setiembre de 2015, supuestamente suscrito por el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, a favor del señor Walter Rolando La Villa Alvarez, por haberse desempeñado como Supervisor en los siguientes servicios:

- Intervención puntual en clientes comunes.
- Intervención masiva en clientes comunes.
- Instalación de equipos analizadores de redes en SED.
- Medición de parámetros eléctricos en SED.
- Inventario de clientes por SED.
- Desconexión de suministros por vulneración de condiciones y/o riesgo eléctrico.
- Inspección de banco de medidores.
- Normalización de sistema de medición monofásicos y trifásicos.
- Detección de hurtos de energía.
- Elaboración de balance de energía por SED.

Los servicios prestados fueron realizados en el periodo comprendido del 01.03.2015 hasta el 07.09.2015 en el ámbito de las sedes de Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

3. Certificado del 1 de marzo de 2015, supuestamente suscrito por el señor César A. Zegarra Santisteban, Gerente general de CAZS EIRL, a favor del señor Walter Rolando La Villa Alvarez, por haberse desempeñado como Supervisor en los siguientes servicios:

- Lectura de medidores.
- Reparto de recibos de energía eléctrica.
- Cortes y reconexiones.
- Instalaciones nuevas.
- Saneamiento de instalaciones eléctricas.

Los servicios mencionados han sido prestados, en el periodo comprendido del 01.08.2013 al 28.02.2015 en el ámbito de la sede de Valle Sagrado.

vi. Documentación presuntamente con información inexacta consistente en:

4. Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 22 de marzo de 2018, suscrito por el señor Walter Rolando La Villa Álvarez, en el cual consta la legalización de su firma, realizada en Wanchaq – Cusco por el Notario Público Rodolfo Oros Carrasco del 27 de marzo de 2018.
5. Anexo N° 8 – Carta de compromiso del personal clave del 24 de marzo de 2018, suscrito por el señor Leonidas Janqui Esquivel, en el cual consta la legalización de su firma, realizada en Santiago – Cusco por la Notaria Pública Lisbeth Holgado Noa de Caceres del 24 de marzo de 2018.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341** que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **C & CASELCOM S.R.L. (con R.U.C. N° 20490736744), ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280), LUIS CARLOS CONDORI HUILLCA E.I.R.L. - LCONH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600884205)** y el señor **PANIAGUA GUSMAN EUGENIO SACARIAS Y PROFETA (con R.U.C. N° 10444955738)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO 2018** por supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato y haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A** en el marco del **CONCURSO PUBLICO N° 13-2018-ELSE-1**, causales de infracción establecidas en los literales b), i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de setiembre de dos mil veinte.

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)